



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pitt, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina se ha enterado con el mayor disgusto del escandaloso contrabando que se está haciendo por las costas y fronteras de Cataluña en menoscabo de los intereses de la hacienda pública, y sobre todo de la fabricación de aquella industriosa provincia, que S. M. está resuelta a proteger por todos los medios, como un ramo considerable de riqueza y como el germen de un gran porvenir para toda la nación.

En su consecuencia me manda prevenir a V. E. con el mayor encarecimiento que desplegue todo el lleno de su celo en bien del servicio para contener tan grave mal, y alentar las justas esperanzas que tienen concebidas aquellos laboriosos habitantes en la seguridad de la predilección con que el gobierno mira sus útiles esfuerzos.

A este efecto pasará V. E. las órdenes convenientes a los comandantes de las fuerzas del resguardo, para que de acuerdo de la autoridad superior militar de aquel distrito (a quien al efecto se hacen las prevenciones oportunas

por el ministerio respectivo), aumenten la vigilancia y activen la persecucion de tan odioso tráfico, tomando V. E. por sí las disposiciones convenientes para que tenga cumplido efecto la real voluntad, proponiendo aquellas a que no alcancen las facultades de V. E., y castigando, sin consideracion toda falta ó flojedad de sus subordinados en el cumplimiento de sus deberes.

De las medidas que V. E. dicte y de sus resultados me dará V. E. el debido conocimiento para elevarlo al de S. M.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1847.—Salamanca.—Sr. inspector general de carabineros del reino,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Tercera Seccion.—Correos.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina se ha enterado de la consulta de esa direccion general, en la cual hace presente que la experiencia demostró los inconvenientes y perjuicios que resultaban de que las administraciones de correos espidiesen certificaciones a las oficinas del estado del valor de su correspondencia oficial para que lo justificasen en las cuentas respectivas, porque semejante sistema daba margen a sospechas que podian afectar la delicadeza de los dependientes

de correos, y la de aquellos á quienes se expedian tales documentos; y que si bien el real decreto de 3 de diciembre de 1845, por el que se concedió la franquicia de la correspondencia de oficio á todas las autoridades y corporaciones del estado, debió hacer innecesarias dichas certificaciones como por él no se exima del pago á la correspondencia procedente del extranjero y alguna otra de distinta clase, que debe ser abonada de los fondos destinados para gastos de las respectivas oficinas, cree necesario la expresada direccion se adopten las medidas que propone, con las que quedará á cubierto la responsabilidad de los empleados. En su consecuencia y persuadida S. M. de la conveniencia que ha de resultar de este arreglo, y de que se desvanezcan las dudas que pueden ocurrir en los puntos á que se refiere, se ha servido dictar de conformidad con la mencionada direccion, las disposiciones siguientes.

1.ª Se prohíbe á las administraciones de correos expedir á favor de corporacion, oficina ó autoridad alguna certificaciones del importe de correspondencia que haya de ser abonada por el estado ó por los fondos provinciales y municipales.

2.ª Las corporaciones, oficinas y autoridades que tengan que hacer constar el valor de aquella correspondencia, cuya franquicia no las corresponda segun el real decreto de 3 de diciembre de 1845, deberán verificarlo acompañando como comprobantes de sus cuentas los mismos sobres de las cartas, ó del modo que se determine por el ministerio de que dependan.

3.ª Estas disposiciones tendrán efecto desde 1.º de junio próximo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1847.—Benavides.—Sr. director general de correos y telégrafos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las reales resoluciones siguientes:

(En 2 de abril actual.)—Declarando cesante al juez de primera instancia del distrito de San Pablo, de la ciudad de Zaragoza, D. Isidoro Ramirez y Bargaleta.

Nombrando para este juzgado á D. Enrique Garcia, juez de Guadix.

Para el de Guadix á D. Francisco Garcia Izon, juez de Isnaloz.

Para el de Isnaloz á D. Antonio Ruiz de Medina, promotor fiscal de Guadix.

Para el distrito de la izquierda de la ciudad de Córdoba, vacante por salida de D. Salvador de Reina y Rodriguez á otro destino, á D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, juez de Jativa.

Para el de Jativa á D. Manuel de la Fuente, juez de Cazorla.

Para el de Cazorla á D. Nicolas Candalija, juez de Aguilar, con la consideracion de ascenso.

Para el de Aguilar á D. Antonio Godinez y Cea.

Para la promotoria fiscal de Guadix á D. Antonio Calvache, promotor de Isnaloz.

Y para la de Isnaloz á D. Ambrosio Campos y Molina, que servia en comision la de Ujijar.

Tambien se sirvió S. M. declarar cesante al juez de primera instancia de Monforte D. Agustin Vicente Peña.

(En 9 de abril.)—Declarando vacante el juzgado de Astorga por no haberse presentado á tomar la posesion el juez electo [Don Vicente Dominguez y Bernaldez.

Jubilando á D. Rodrigo Alonso Florez, que lo servia en comision.

Nombrando para dicho juzgado de Astorga á D. José Calderon y Durango, juez de Medina del Campo, con la consideracion de ascenso.

Para el de Medina del Campo á D. Francisco Gutierrez de Palacios, juez de la Cañiza.

Para el de la Cañiza á D. Manuel Ocampo, promotor fiscal de Puenteareas.

Para el de Monforte á D. Nicolás Pardo Valledor, juez de Tuy.

Para el de Tuy á D. Ramon Villapol, juez de Rivadabia con la consideracion de ascenso.

Y para el de Rivadabia á D. Ignacio Vicites.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El capitán general de Cataluña en comunicacion de y del actual desde Cervera participa que habiéndose formado la competente sumaria en averiguacion de la conducta observada por el coronel comandante D. José Maria Morcillo, como gefe de la columna que sostuvo la accion contra las facciones reunidas capitaneadas por Tristany en las inmediaciones del Santuario de Piños en la tarde del 27 de abril últi-

no; y comprobado plenamente por el resultado de la misma su buen comportamiento, así como el de los oficiales é individuos de tropa que tenía á sus inmediatas órdenes, ha tenido por conveniente decretar el sobreseimiento en la expresada sumaria, de conformidad con el parecer del fiscal.

Gobierno Político de Madrid.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de protección y seguridad pública procederán á la busca y captura del autor del robo de una yegua, verificado en 20 de abril del año último en la dehesa de Pelavanegas, partido judicial de Puente del Arzobispo, que lo fue un sugeto de las señas que á continuación se espresan, el cual vendió dicha yegua á un vecino de Vargas en 5 de mayo siguiente, dándome cuenta en el caso de que la indicada persona fuese habida.

Madrid 18 de mayo de 1847.—Escosura.

Señas que resultan de la causa, del sugeto que vendió la yegua robada.

Un hombre vestido como de manchego, chaqueta corta de paño pardo, calzón de correal, polainas á estilo demancheo, sombrero chamberg y zapato blanquecino.

Dirección general de la caja nacional de Amortización.

Los interesados que presentaron rentas del 3 por 100 de la sécie E para su renovación el día 12 del corriente, cuyas presentaciones han ascendido á la suma de rs. vellon. 104 280,000, pueden acudir á recoger las que se han emitido en su equivalencia desde hoy en adelante de doce á dos, en los dias no feriados.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El intendente militar del distrito de la capitania general de Valencia.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito, por el término de un año, á contar desde el 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia, el dia 20 de julio próximo, á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valencia 6 de mayo de 1847.—Carlos de Vera Ramon Maria Martinez, secretario.

Con permiso del Excmo. señor gefe político se subasta el aprovechamiento del esparto del monte de la villa de Valdelaguna con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento; para su remate, que se ha de celebrar con sujecion al artículo 79 de la ordenanza de montes, está señalado el domingo 20 de junio próximo, de diez á doce de su mañana, en la casa de ayuntamiento.

Estando competentemente autorizado el ayuntamiento.

miento constitucional de la villa de Leganés para sacar á remate el estanco ó venta exclusiva al por menor de los artículos de consumos de carne, vino aceite y tocino de la misma y para el resto del corriente año ha acordado celebrar el primero el domingo 23 del que rije en sus salas consistoriales y despues de celebrada la misa mayor, con arreglo á los plisgos de condiciones que estarán de manifiesto en su secretaria.

Con autorizacion del Excmo Sr. gefe político, es subasta el domingo 30 del corriente desde las once de su mañana en adelante en el pueblo de Guadarrama en esta provincia las leñas de roble para carbonero en la próxima temporada de la dehesa nombrada Soto, perteneciente á sus propios, graduada su produccion en número 10.250 arrobas de carbona aproximadamente y tasadas á tres rs. cada una por el perito agrónomo aprobado por la comisaría del distrito cuya cantidad servirá de base; y con sugesion á las condiciones fijadas y ordenanza, que está de manifiesto como el anterior su respectivo pliego. Asimismo se anuncia para igual objeto.

Se saca á pública subasta el cubrir el lavadero público de la villa de Arganda en esta provincia, según el plano y condiciones que existen formados al efecto, cuya obra está valuada en 8,913 rs.; y sus dos remates están señalados para el dia 3 y 13 del entrante junio: quien quisiere enterarse y hacer proposiciones acuda en dicha villa á D. Melchor Milano.

Con autorizacion del Excmo. señor gefe político de la provincia se saca á pública subasta la construccion de una fuente en la villa de Arganda, á cuatro leguas de esta capital, bajo el plano y condiciones puestas por el arquiteito D. José Mariategui, y para sus tres remates estan señalados los dias 1.º de junio próximo, 10 y 20 del mismo en la sala capitular de su ayuntamiento de diez á doce de ella, estando valuada la otra en 18, 666 rs.

Quedando vacante en 15 de junio próximo, la plaza de cirujano titular de la villa de Villarejo de Salvanes, provincia de Madrid, partido judicial de Gbinchon, por caducar en dicho dia la escritura de contrata del facultativo que la desempeña, el ayuntamiento constitucional, ha acordado proveerla al siguiente dia 16, consistiendo su duracion en 5000 rs. anuales satisfechos por la corporacion para lo que se halla competentemente autorizada por el Excmo. Sr. gefe

superior político de esta provincia, según lo determinado en real orden de 21 de marzo de 1846; á cuyo fin los profesores que gusten aspirar á su desempeño, dirigirán los memoriales en papel del sello cuarto, con documentos que acrediten su carrera y el buen acierto en la practica, al presidente de la misma, francas de porte, hasta el dia 31 del presente mes de mayo, y previos los informes que se tengan á bien tomar, se proveerá la plaza en el mas digno, tanto por su honradez y previdad, como por sus conocimientos teórico-practicos, designando los aspirantes su edad, estado, y poblacion donde hayan ejercido su profesion.

A la distancia de cuatro leguas de esta corte se vende una casa y hacienda compuesta esta de viñedo y tierras de labradío cuyas tambien se cambian por una casa en dicha corte. Darán razon circunstanciadamente la lonja calle del Príncipe, esquina á la carrera de San Gerónimo.

MERCADO.

Madrid 19 de mayo.

- Trigo de 61 á 68 1/2 rs. fanega.
- Cebada de 41 á 45 id.
- Algarrobas de 57 á 58 id.
- Aceite de 57 á 60 id. arroba.
- Idem filtrado á 62.

ADVERTENCIAS.

En 31 del pasado cumplió el primer trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, si no quieren experimentar perjuicio.

En la misma redaccion se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, los cuales se espenderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.